**INFORME SECRETARIAL**: Girardot, veintidós (22) de febrero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DI

**DERECHO** 

DEMANDANTE: ROBINSON DAMIAN REYES ACOSTA

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

NACIONAL.

RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00195-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por ROBINSON DAMIAN REYES ACOSTA contra el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Mediante auto del 27 de enero del 2022, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara las pruebas relacionadas en el respectivo acápite de la demanda y la acreditación de la notificación o envió de la demanda a la entidad demandada. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por ROBINSON DAMIAN REYES ACOSTA contra el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte considerativa.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

<sup>2.</sup> Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (negrilla y subraya fuera de texto)

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETÍCIA URREGO MEDINA

Juez